

RAD. 011 2004 00353 00

AUTO No. 6870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **Agregar** sin consideración alguna el oficio allegado por el JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, de fecha 18 de octubre de 2018, ya que la misma obra y consta dentro del plenario a fol. No. 444 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2015 00002 00

AUTO No. 6860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA**, elabórese nuevamente el oficio 02 - 2547 de fecha 17 de julio de 2017, dirigido a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cra. 55 B. Sur de Silva Camacho
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01183 00

AUTO No. 6861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA**, elabórese nuevamente el oficio 02 2555 de fecha 17 de julio de 2017, dirigido a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Carlos Quintero Beltran
SECRETARIA

RAD 034 2015 00354 00

AUTO No.6862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02 0901 de fecha 12 de marzo de 2018, allegados por la apoderada de la parte demandante.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **COJ411**, de propiedad de la señora **CARMEN KATHERINE VALLEJO**, identificada con C.C. 67.013.427. Una vez el vehículo se encuentre decomisado se ordenara el secuestro.

3.- **AGREGAR** para que obre y conste copia de recibo de pago allegados por la apoderada de la parte demandante, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 OCT 2018
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelita Silva Cano
Secretario*

RAD. 003 2008 00410 00

AUTO No. 6464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ANB EXCEDENTES INDUSTRIALES EU** con (NIT: 805027084-6) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$157.749.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2016 00757 00

AUTO No. 6866

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

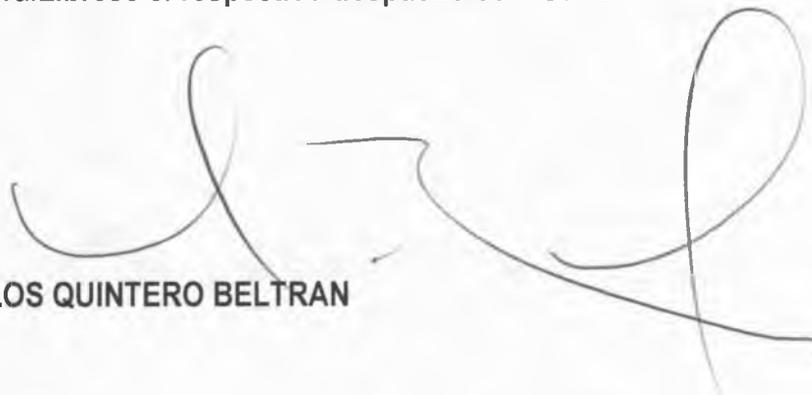
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **Conforme** a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accederá a lo solicitado y la comisión se efectuará al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado, dispone que Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto No. 10 de fecha 11 de enero de 2018 (fol. 026) proferido por el juzgado de origen, con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehiculo de placas **UGP367** de propiedad del demandado **ÁLVARO DE JESÚS BALTAN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.022.132. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle del Comercio 1518
Santiago de Cali

RAD. 019 2014 01082 00

AUTO No. 6852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2018

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte demandante contra la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada,

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN:

En criterio de la parte demandante, en la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada el 27 de junio de 2018 se tomó como base la liquidación de crédito que presentó el 28 de febrero de 2018, la cual no fue tenida en cuenta por el despacho por haberse omitido valores reales de las facturas y que en esta nueva liquidación incurre en los mismos errores sin tener en cuenta el auto interlocutorio No. 3002 del 03 de mayo de 2018 notificado en estado No. 76 del 07 de mayo de 2018. Que el valor de la factura No., 3998 la toma por \$809.007 cuando lo correcto es \$898,996 (Factura de venta por servicio de administración No. 00003998) y la factura 3999 la toma por \$1.045.191 cuando lo correcto es \$1.161.454 (Factura de venta por servicio de mantenimiento de zonas comunes No. 00003999).

Finalmente arguye que el demandado manifiesta al final de la liquidación presentada que el total se tiene un saldo de \$10.689.980 sin informar si es el resultado de la duda que le pagaría a la parte demandantes o si es al revés, que la parte demandante le queda debiendo a la parte demandada ese dinero.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*" (Negritas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, así mismo que cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se presentó liquidación alternativa precisando los errores atribuibles a la liquidación objetada, tal cual se puede apreciar conforme lo indica en el #6 del escrito de la parte demandante de fecha 21/08/2018 "SEXTO... le solicito comedidamente al señor Juez, que la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que presenté el 10 de julio del 2.018/, y que está siendo trasladada a la parte demandada mediante auto No. 5132 del 10 de agosto del 2.018, en estado 141 del 15 de agosto del 2.018 sea la liquidación alternativa que debo presentar" liquidación que obra a folios 182-187 y es tenida en cuenta por el despacho para lo pertinente.

De otro lado, por economía y celeridad teniendo en cuenta lo señalado líneas atrás, el despacho luego de evidenciar que por error involuntario en el #2 del auto No. 5132 obrante a folio 204 se cometió un error de digitalización indicando que se corriera traslado conjuntamente de la liquidación presentada por las partes, siendo que a la que a la única que se le corre traslado es a la presentada por el extremo pasivo pues fue la que primero se aportó al proceso "27/06/2018" (Fol. 179-181).

Así las cosas y descendiendo al caso en concreto, procede el despacho a revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada, en la cual se observa que no se tiene en cuenta lo dispuesto en el auto No. 3002 del 03 de mayo de 2018 (176-177), que dispone la corrección del auto No. 1211

del 28 de febrero de 2018 (resuelve objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y dispone modificar la liquidación), toda vez que en la misma se liquidaron valores diferentes respecto de las facturas 3998 y 3999 y además a la hora de realizar la sumatoria de los valores de la liquidación de la factura No. 4000 se indicó un valor equivocado, por lo que al modificarse la referida liquidación el valor total de la deuda fue de \$23.140.464,00.

De lo anterior evidencia este juzgado que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, por lo anterior y dado que en la liquidación de crédito de la parte demandante se encuentra ajustada conforme a derecho el Juzgado la tendrá en cuenta.

En consecuencia,

RESUELVE

1.- DECLARAR PROBADA la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

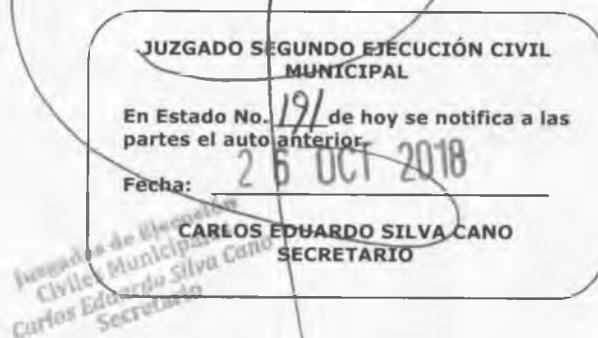
2.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Fol. 182-187 c.1) en la cantidad de **\$11.003.928, 00. MCTE.**

3.- TENIENDO en cuenta lo anterior, a la fecha la parte ejecutada adeuda la suma de **\$11.003.928,00** por concepto de liquidación de crédito y **\$260.034,00** por Costas procesales, que en total suman **\$11.263.962,00.**

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone, corregir, el numeral segundo del auto No. 5132 de fecha 10 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que únicamente se le corre traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 019 2014 01082 00

AUTO No. 6968

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1 .- **REQUERIR** a la administración de la **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE P.H** identificada con **NIT 900.361.220-7**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 4930 de fecha 22 de noviembre de 2016, proferido por el juzgado de origen, que a la letra dice: " *se decretó embargo y secuestro preventivo de los recursos patrimoniales de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE P-H., tales como ingresos provenientes de la expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses de mora, fondo de imprevistos que pagan los propietarios y demás bienes que adquiera o reciba a cualquier título. siempre que sean susceptibles de dicha medida* ", asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Se adjunta copia del oficio 4930 (Fol 51)

2.- **REQUERIR** por **TERCERA VEZ** a la entidad bancaria **AV VILLAS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-0733 de fecha 28 de febrero de 2018, que a la letra dice: "*oficiase por SEGUNDA VEZ al BANCO AV VILLAS - VICEPRESIDENCIA REGIONAL, a fin de que realice la consignación de los dineros retenidos al demandado, esto es UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE P-H. a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 204 1612 del banco agrario de esta ciudad. lo anterior en atención a la orden de embargo de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, CDT que la unidad residencial tuviera o llegare a depositar en los establecimientos bancarios comunicada mediante oficio 982 del 12 de marzo de 2015, librado por el juzgado de origen*" Asimismo se les informa se pongan a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 003 2016 00684 00

AUTO No. 6859

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI., mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **CPH817** de propiedad del demandado **JUAN GUILLERMO RENTERÍA ASPRILLA** identificado con cédula de ciudadanía **No.11.707.041**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 026 2015 00716 00

AUTO No.6863

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

SECRETARIO

RAD. 11-2017-00666-00
AUTO No. 6876.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, el despacho, se **ABSTENDRÁ** de dar trámite a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, toda vez que a folios 46 del cuaderno 1, se observa que el Juzgado de Origen 11 Civil de Oralidad de Cali, dispuso la citación al acreedor hipotecario:

"CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA [...] Ordenase a la parte actora se sirva efectuar la notificación del acreedor hipotecario conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P y siguientes."

Además, conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del Art. 448 del C.G.P, que indica que tampoco se señalará fecha para remate *"si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios"*. Por lo tanto, hasta ese momento procesal, o sea, hasta antes del señalamiento de la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se puede citar a los acreedores hipotecarios, por ende no es de recibo del despacho la solicitud de la parte demandante.

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, conforme a lo indicado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 035 2015 00273 00

AUTO No. 6867

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 035 2015 00273 00 se terminó por desistimiento trácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 05-3254 de fecha 08 de noviembre de 2016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

26 OCT 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.003201800084 00

AUTO No. 6865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

En atención al oficio que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** para que obre y conste certificación emitida por Servientrega, en el cual manifiesta resultado de gestión de envió de notificación de que trata el Art 291, al acreedor hipotecario

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2012 00253 00

AUTO No. 6858

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.2916 con fecha 13 de junio de 2018, (Fol..56 y 57) y al oficio 02-1979 el cual se encuentra a su disposición desde el día 21 de junio del presente año.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 1916 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 OCT 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cristina Juverdo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2010 00577 00

AUTO No 6856

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

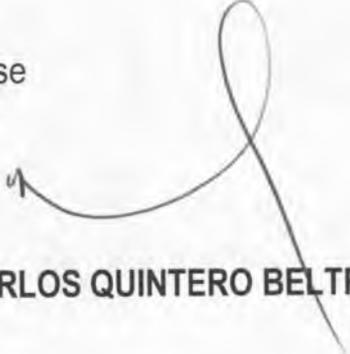
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REMITIR** a la doctora **SANDRA LUCIA BARONA PLAZA** a lo comunicado en el auto No.5678 de fecha 02 de agosto de 2017, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 04-2009-00493-00

AUTO No. 6877.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 6560 del 08 de octubre de 2018. Fl. 29 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO